



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de la Procuración Nacional del Tesoro a cargo del Dr. Carlos Zannini, sirva dar respuesta a la información requerida a continuación:

1. Remitir antecedentes respecto a la opinión vertida por parte de ese organismo en el marco del EX-2021-54375890-APN-DGA#APNAC .
2. Explicar antecedentes y fundamentos de la doctrina referenciada en la Nota NO-2021-54857139-APN-PTN, describiendo en detalle la aplicación de la analogía utilizada para fundar la evasión de responsabilidades propias de la Administración de Parques Nacionales en una materia de la mayor prioridad nacional, como es la fiscalización de tierras de propiedad del Estado Nacional para evitar la usurpación de las mismas.
3. Indicar si la Procuración Nacional del Tesoro se ha constituido en parte querellante en representación de los intereses del Estado Nacional en la causa judicial “JARAMILLO MARTHA LUCIANA Y OTROS S/ USURPACION ART. 181 C.P. (EXPT. N° 26.511/2017)” en trámite por ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, teniendo en cuenta la relevante significación económica que dicho delito significaría para el erario público.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Procuración del Tesoro de la Nación se expidió recientemente sobre el temperamento a seguir por parte de la Administración de Parques Nacionales en la causa judicial "JARAMILLO MARTHA LUCIANA Y OTROS S/ USURPACION ART. 181 C.P. (EXPTE. Nº 26.511/2017)".

En respuesta a esa solicitud, por medio de la Nota NO-2021-54857139-APN-PTN, dicho Organismo Asesor señaló "(...) IV.- que según una doctrina de larga data "la decisión de iniciar o no iniciar, así como de proseguir o no proseguir acciones judiciales ... supone una evaluación de oportunidad y prudencia política, que constituye una función ajena a este organismo, toda vez que las funciones de promover o contestar acciones están a cargo de las respectivas autoridades superiores del organismo pertinente (...)".

Habiéndose citado la opinión antes mencionada como motivación del acto administrativo por el cual Administración de Parques Nacionales resuelve instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a no presentarse en la etapa de clausura de la instrucción y de elevación a juicio en la causa judicial caratulada "JARAMILLO MARTHA LUCIANA Y OTROS S/ USURPACION ART. 181 C.P. (EXPTE. Nº 26.511/2017)", en trámite por ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, es que se considera prioritario comprender la extensión de los fundamentos de los argumentos vertidos por la Procuración del Tesoro de la Nación.

La Procuración del Tesoro es el máximo organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo Nacional y de los más altos funcionarios de la Administración Pública Nacional, sin que esa función asesora se limite a las cuestiones relativas al erario.

El Procurador del Tesoro de la Nación depende directamente del Presidente de la Nación. Tiene jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y ejerce sus competencias con independencia técnica.

Esta tarea se lleva a cabo en la práctica mediante la emisión de dictámenes escritos respecto de las cuestiones jurídicas que se someten a la opinión de la Procuración del Tesoro. En el ejercicio de esta función debe dar un parecer estrictamente ajustado a Derecho, lo que implica que su labor de consejo jurídico contiene **un control de legalidad y juridicidad de las acciones de sus asesorados**. Como lo indica su nombre, la Procuración del Tesoro representa o patrocina al Estado Nacional en juicios de **relevante significación económica o institucional**, cuando el Presidente de la Nación así lo determina, o por decisión del Procurador, en uso de una facultad delegada.



Entre las responsabilidades de la Procuración del Tesoro de la Nación, la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, dependiente de aquella, debe asistir al Procurador en lo relativo al planeamiento, organización, dirección y supervisión de la estrategia de la defensa del Estado Nacional en juicio.

Entre otras acciones, esta Dirección tiene a su cargo: elaborar la estrategia de defensa de los intereses estatales en las causas judiciales que tramiten en los juzgados radicados en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país; proyectar los escritos judiciales de los procesos ordinarios, constitucionales y urgentes, de relevante significación económica y/o institucional, que tramiten en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, donde el Procurador del Tesoro de la Nación ejerza la representación y/o el patrocinio del Estado Nacional, como actor, demandado o tercero interesado; proyectar instrucciones a los servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en las causas que tramitan en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, en las que el Estado Nacional sea actor, demandado o tercero interesado, y que revistan la relevancia económica y/o institucional que justifique la intervención del Procurador del Tesoro de la Nación. (Decreto 1755/2008)

Es necesario recordar que, el Parque Nacional Nahuel Huapi, en el área correspondiente a “Villa Mascardi” ha sufrido las consecuencias correspondientes a la descripción del delito de usurpación de tierras, prevista como tal en el Código de Derecho Penal de la Nación. La causa está siendo investigada en autos “JARAMILLO MARTHA LUCIANA Y OTROS S/ USURPACION ART. 181 C.P. (EXPT. N° 26.511/2017)” en trámite por ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.

Es así que el hecho de que el organismo responsable a nivel nacional de la fiscalización de las tierras de propiedad nacional como lo son los Parques Nacionales de la República Argentina decida no presentarse en la etapa de clausura de la instrucción y de elevación a juicio en dicha causa judicial, resulta inadmisibles para la protección de los intereses y el Patrimonio Nacional, resultando afectado el derecho de propiedad del Estado Nacional sobre tierras de un valor inconmensurable. El hecho aparece, a todas luces, como un incumplimiento palmario y manifiesto de los deberes de los funcionarios públicos firmantes del acto administrativo referido, así como de todos aquellos involucrados en forma indirecta con dicha decisión.

Al respecto, el artículo 4º de la Ley N° 17.516 prevé que el Estado podrá asumir la función de parte o de querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público y, particularmente, cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y el patrimonio o rentas fiscales.

Es por todo lo expuesto que se solicita a la Procuración Nacional del Tesoro que informe acerca de las acciones llevadas adelante relativas a la causa judicial señalada.-

Alfredo Cornejo – Jimena Latorre